

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.851 EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 13 de agosto de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14750 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se publica directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, deándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTOS PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(1a palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 350 del 2-6-71 — Apruébase Ordenanza Nº 2 del 1-9-71 de Municipalidad de Campo Quijano (R. de Lerma) . 4452

EDICTO DE MINA

Nº 7907 — S/p.: Espinosa Hnos. 4467

LICITACION PUBLICA

Nº 7869 — Hospital de Zona Dr. Joaquín Castellanos de Gral. Güemes, Lic. Nº 8/71 .	4468
Nº 7833 — Secretaría de Comunicaciones. Lic. Nº 73/971	4468
Nº 7835 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 13/71	4468
Nº 7834 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 12/71	4468
Nº 7809 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 11/71	4468
Nº 7808 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 10/71	4468
Nº 7761 — Dirección Nacional de Vialidad. Lic. Nº 300/71	4469

LICITACION PRIVADA

Nº 7913 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 23
 4469 |

	Pág. Nº
7884 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 17/71	4469
7880 — Ministerio de B. Social - Direc. de Administración. Lic. Nº 17	4469

EDICTO CITATORIO

7898 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker	4439
7897 — S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker y otro	4439
7891 — S/p. Rafael Vico Gimena	4469
7860 — S/p.: Pedro Militello	4470
7801 — S/p. Jacobo Pedro Burgos	4470
7763 — Las Moras S. A.	4470
7760 — Bernardino Tinte y Petrona Soria de Tinte	4470
7747 — Manuel José y Pascual Berruezo	4470

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

7883 — Sebastián Humberto Castro	4470
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

7904 — Manuela Antonia Bolívar	4471
7887 — Amilcar Jorge Pedro Ferrante	4471
7875 — Francisca Projaska de Terán	4471
7866 — Laura Orsini de Alsina Garrido	4471
7858 — Albina Dussini o Albina Concepción Dussini o Albina Concepción Dussini de Rivas o Albina Dussini de Rivas	4471
7857 — Florencio Isidoro Serrano	4471
7821 — Ramón Ruiz	4471
7807 — María del Carmen Serrano de García	4471
7799 — Susana Letty Avila	4471
7792 — Rufino Tolaba	4472
7791 — Margarita Guzmán de Flores	4472
7785 — Leandro Romero Villegas	4472
7784 — Martearena Napoleón S.	4472
7782 — Antonio José Girona Guerrero	4472
7781 — Aurora Pacheco de Caso	4472
7753 — Casimiro Arcenio Córdoba	4472
7749 — Ricardo Miguel Ramos Dávalos Uriburu	4472
7748 — Julio Torres Mendía	4472
7745 — Santos Flores	4472

REMATE JUDICIAL

7912 — Por Raúl Racioppi. Juicio: S.R.A. vs. José Mastrandea y otro	4472
7911 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Casa Norte vs. Figueroa Violeta	4473
7910 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Guillermo Kraft Ltda. S.A. vs. Librería Pizarro	4473
7909 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Gómez Luis vs. Sato Adolfo	4473
7908 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.C. vs. Costilla Narcisca C. y otra	4473
7906 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S. vs. Domingo Farías	4473
7903 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Delca S.A. vs. Russo Carmelo	4473
7902 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro	4473
7901 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. Celmira Quiroga de Rodríguez y otro	4473
7900 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro	4474
7895 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria	4474
7894 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Mardones Carlos S.A. vs. Yabichino Horacio Agustín	4474
7893 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Siuffi Elías vs. Quiroga Juar.	4474
7886 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C de y otro	4474
7879 — Por Raúl Racioppi. Juicio: De la Merced Manuel vs. Luis Gerardo	4474
7876 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Chuchuy Antonio Marcial	4475
7874 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Convocatoria de Acreedores de Boris Latnik y Cía. S.A.	4475
7873 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Fruttero E. Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de Barreiro	4475
7867 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezzo Reimundo y otro	4475
7855 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Aguilar Mario y otro vs. René Ugarte	4476
7853 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S. S.R.L. vs. Saravia Sergio	4476
7852 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Santiago o Jacques Geugenheim S.I.C.A. vs. Roncaglia Humberto Corrado	4476

- Nº 7828 — Por Ricardo Gudíño. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y otro 44
- Nº 7823 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S. S.R.L. vs. Burgos Julio Rubén y otro 44
- Nº 7805 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Botteri Carlos vs. López de Arias Nelly 44
- Nº 7803 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Andes S.R.L. vs. Vázquez Emeggio Sixto 44
- Nº 7786 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Burgos Tito y otro vs. Sibaldi Angela Elvira 44
- Nº 7774 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: La Confianza Cía. Arg. de Seguros S. A. vs. Rivas Mario Julio y otro 44
- Nº 7773 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Puertas de Botines Rosa vs. Hugo Alberto Cecilio y o'ra 44
- Nº 7772 — Por Efraín Racioppi. Juicio: M.M.A. vs. Calisaya Gregorio y otro 44
- Nº 7757 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: López Martín Miguel vs. Caurarano Guillermo 44
- Nº 7756 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Medrano Sergio Horacio y otro 44
- Nº 7754 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Astígueta Zulema Ruejas de vs. Astígueta Jorge 44

CITACION A JUICIO

- Nº 7833 — Juan José Camacho 44

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

- Nº 7899 — Aquitán S. R. L. 447

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

- Nº 7905 — Caraparí S. R. L. 448

DISOLUCION DE SOCIEDAD

- Nº 7848 — Veterinaria del Norte S.R.L. 448

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

- Nº 7896 — Credit' S. A. Para el día 30-8-71 448
- Nº 7892 — Bini y Charlone S. A. Para el día 30-8-71 448
- Nº 7881 — Federación Salteña de Basket-Ba'll. Para el día 22 de agosto de 1971 448
- Nº 7871 — Centro Comercial de Tartagal. Para el día 19-9-71 448
- Nº 7844 — Florida S.A. Para el día 21-8-71 448

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de junio de 1971.

DECRETO Nº 350

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1137.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 2 dictada por la citada Comuna, con fecha 1º de setiembre de 1970;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Go-

bierno a fs. 33 vta. y lo solicitado por Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 34 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 2 de fecha 1º de setiembre de 1970, dictada por la Municipalidad de Campo Quijano, departamento de Rosario de Lerma que corre de fs. 4 a fs. 31 del presente expediente, mediante la cual se aprueba el Estatuto y Escalafón de los empleados obreros de ese municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse

El Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Campo Quijano, 1 de setiembre de 1970.

ORDENANZA Nº 2/70

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la misma técnica sobre la materia.

El Intendente Municipal, ORDENA:

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Art. 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de Campo Quijano el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos; ya sean mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el Art. 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad;
- II) Exigencias técnicas y especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo

I - AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o

"hacia adentro" de la unidad a su mando y son: Jefes, SubJefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquél que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D - Personal Técnico Profesional.

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E - Personal Técnico no Profesional.

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimientos u oficio sin título profesional, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F - Personal Administrativo.

Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO C - Personal Obrero o de Maestranza.

Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H - Personal que presta servicios especiales.

Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal;
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos;
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados;
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores;
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores y

Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya está amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Concejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente;
- Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o servicio militar;
- Certificado de salud otorgado por organismos competentes;
- Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio;
- Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta;
- Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine;

g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjuntamente con la Dirección que le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- Personal Administrativo:
 - Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad;
 - Varones: tener como mínimo veintidós años de edad;
 - Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco;
 - Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

b) Personal Obrero o de Maestranza:

- Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.

c) Personal que presta servicios especiales

—El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años;

—Los Inspectores de Comercio e Higiene, e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35 años.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del Art. 8 g), se presenta siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación: Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna características, para cuyo ejercicio se requiera título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta Categoría del título.

Trabajos publicados.

Actuación profesional.

Antigüedad del título.

Actuación en cualquiera de las ramas de la administración pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal, intervendrá la Dirección General de Personal o el D. E. cuando la Dirección de Personal no exista; en la confección de las listas y selección de los candidatos, autorizada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contrados y/o transitorios;

b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo;

c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas;

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar a la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un periodo de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso f) del artículo 4º y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este periodo de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provinciales o municipales sobre incompatibilidad;
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes;
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación;
- d) El que tenga proceso penal;
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja, salvo para los cargos que establece el artículo 4º, incisos a) y f).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar

al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 17. — El D. E. cuando la Dirección de Personal no exista, será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones del Personal De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial;
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y /o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías;
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado;
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes;
- f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto;
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes;
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativa, de servicios técnico profesional y obrera que establece el presente;
- i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro;

- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios;
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan;
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presentes en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse;
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad;
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar;
- b) Pre y post natal;
- c) Bono maternal;
- d) Prima por antigüedad;
- e) Subsidios por fallecimiento;
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por

- a) Trabajos nocturnos;
- b) Horas extras;
- c) Aguinaldo;
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios, de transporte que deba o se le indique utilizar;
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes;
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gastos de

mantenimiento, reparaciones y/o reposiciones del mismo. El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por las respectivas Secretarías.

De las Obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia;
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, referida a actos de servicio, y en las condiciones establecidas en el presente;
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran;
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda;
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos de la medida que se establezcan con carácter obligatorio;
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera;
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar;
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal;
- i) Observar una conducta intachable;
- p) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y Jefes y funcionarios de la Administración Comunal;
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita personal en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio;
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza

de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;

- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras;
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas;
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado;
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor;
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — En caso de ausencia del Intendente Municipal, lo reemplazará el señor Secretario Municipal.

Art. 26. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias;
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 27. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los

antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 28. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 29. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 30. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 31. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 32. — Unicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 33. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 34. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 35. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 36. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 37. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 38. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo;
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 39. — El primer aspecto "Desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia;
- b) Cooperación;
- c) Disciplina;
- d) Conducta;
- e) Asistencia;
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se harán en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan

A) **COMPETENCIA.** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general;
- 2) Preparación administrativa;
- 3) Preparación en el cargo que desempeña;
- 4) Calidad del trabajo;
- 5) Rendimiento;
- 6) Criterio;
- 7) Condiciones de carácter y de mando;
- 8) Espíritu de estudio y superación;
- 9) Capacidad organizadora;
- 10) Iniciativas.

B) **COOPERACION.** Para esto se tomará en cuenta la actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio;
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio;
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
Llamado de atención;
Apercibimiento;
Prevención de baja;
Suspensiones;
- 2) Comportamiento en el servicio;
- 3) Integridad en el desempeño del cargo;
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos.) en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una.

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno.
Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "Prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "Conducta" puede tener clasificación final negativa.

E) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al con-

cepto, acumulados por el agente durante período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas;
- 2) Inasistencias injustificadas;
- 3) Inasistencias por enfermedades y largo tratamiento;
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos.
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, dual estudio, nacimiento del hijo del agente, rón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o de Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último día trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD.** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina.
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos.

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.

Cada llegada tarde numérica aludida en el artículo 39º in fine, tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente.
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- de 7 a 6 puntos: Bueno.
- de 5 a 4 puntos: Regular.
- de 3 a 2 puntos: Insuficiente.

Art. 41. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la Categoría Superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior;
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior;
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

42. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determina la posibilidad del progreso:

Aumento en las asignaciones mensuales del calificado;

Categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 43. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo", deja establecido.

Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior";

Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente;

*) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente;

*) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 44. — Se mencionará en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de sueldos, las Licencias por asuntos particulares, Sumarios y cualquier otro dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 45. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo;

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión mayor, hasta treinta días;
- d) Suspensión menor, hasta cinco días;
- e) Cesantía;
- f) Exoneración.

Art. 46. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b); los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d); los Secretarios podrán aplicar, como sanción, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 47. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarsele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 48. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto.

La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y el autor o autores de la transgresión, le serán aplicadas las normas del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

De las Licencias

Licencias Ordinarias

Art. 49. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 50. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe del Secretario Municipal.

Art. 51. — El término de la licencia anual será:

- a) de diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años;
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años;
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años;
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.
- e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos admi-

nistrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponde el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto total decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 52. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudieran tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 53. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y el remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 54. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 55. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descenso, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencia

Art. 56. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia por descanso ininterrumpido. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 57. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción

a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

LICENCIA POR ENFERMEDAD

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 58. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Quando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 59, deberá someterlo a examen de la junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 59. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alejamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederá hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse junta médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la junta médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 60. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la junta médica se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y cambio de tarea

Art. 61. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 62. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2). Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 63. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederla, con cargo al precedente artículo.

Art. 64. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62º la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 65. — El agente al cual se comprobara que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 66. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 67. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar; en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por maternidad

Art. 68. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de preparto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 40 días, y el post parto superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificara los mismos.

Art. 69. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70, o 71 según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo, las disposiciones de los arts. 70 o 71.

Art. 70. — En casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior

al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 71. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 72. — A petición de parto y previo certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 73. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 74. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 75. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes, por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por Matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 76. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes, e los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2. — NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

3. — FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos e hijos políticos, padres hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 77. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 78. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 79. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto que deban incorporarse al servicio militar tendrán derecho a las siguientes licencias:

- Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.
- Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 80. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencias para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 81. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 82. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 83. — En los casos a que se refieren los artículos 94 y 95 el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberá reintegrarse, a su cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS.

Licencia para rendir examen

Art. 84. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la ley, de nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgada por la au-

toridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por más. Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 85. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividad cultural en el país o extranjero

Art. 86. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos, científicos, técnicos o artísticos, o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 87. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aún cuando no cuente con el auspicio oficial en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el artículo 99º.

En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 88. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente

de comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgará las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 89. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeñe deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "Descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, plegado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para ese caso el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

Régimen de contralor y disciplina

HORARIO

Art. 90. — Están obligados a cumplir horario y a marcar ficha reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los secretarios del D. E.

Sanciones

Art. 91. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.
Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: (15) quince días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el mes, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Cómputo de inasistencia

Art. 92. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencia seguidas, sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia o regularizar su situación, y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por ncte bajo recibo.

Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 93. — Fuera de los casos de licencias contemplados expresamente en el presente estatuto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del art. 91º.

Art. 94. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 95. — En la oficina de personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 96. — Todas las dependencias que funcionen fuera de la Casa Municipal habilitara un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deben constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 97. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 98. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo y o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 99. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.

- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 100. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en excesos de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre Ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- e) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desearán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 101. — Personal incluido: Ordenanza, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito o mercados y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos en sábados por la tarde y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 102. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente, a los agentes municipales que revisten como "personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

- a) Salario Familiar: Se liquidará por las personas que a continuación se establecen:
 - Por esposa.
 - Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

1. Para la percepción del salario familiar el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la oficina de personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.

2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciada con carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.

3. El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios. Tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.

4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su carácter o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplan y admiten igual beneficio.

5. Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente a la Oficina de Personal las partidas de matrimonio, de matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.

6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentación de documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.

7. La declaración jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos de las personas que dan lugar al subsidio.

8. La presunción de falsedad en la Declaración Jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle.

9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencia.

cencias sin goce de sueldo o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL.** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

c) **PRIMA POR ANTIGUEDAD.** Se liquidará al personal efectivo de Presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del sueldo del auxiliar 5º.

d) **SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO.** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.

Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO.** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL.**

Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de presupuesto en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Partos múltiples: en este caso el bono postnatal se abonará a razón de uno por hijo siendo el prenatal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: Para estos casos el bono postnatal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la administración municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la oficina de personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del postnatal.
7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio del postnatal, siem-

pre que el hijo sea reconocido por el agente.

8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio postnatal, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de su cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso, apartados 7 y 8 el beneficio se hará efectivo a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento o durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 103. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzará a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8-9 del inciso a). Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicios en el momento del nacimiento.

El beneficio post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 104. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) del presente reglamento.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 105. — Establece el siguiente reglamento de viáticos y movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la administración comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 106. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una comisión de servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales (estadia, alojamiento, manutención, etc.) excepto pasajes u otros medios de transportes, que serán por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 107. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y acarreo y transporte en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan el carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna, siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 108. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 109. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente sale de

su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicios hasta el día y la hora que regrese a él.

- b) Toda comisión que demanda una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá Un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera:
De un (1) minuto a 30 minutos no se considerarán.
De más de 30 minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la Comisión de servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 - 1) Veinticinco por ciento (25%) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 - 3) Cincuenta por ciento (50%) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrán derecho a que se les anticipe importe de los viáticos correspondiente hasta un máximo de Treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe residir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dado por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el art. 108.

Art. 110. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 111. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 112. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 113. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante comisión de servicio fuera del asiento habitual.

Art. 114. — Al finalizar la comisión de ser-

vicios y dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en Comisión de Servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las cuarenta y ocho horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos estos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 115. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios internacionales de acuerdo a escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de embargos

Art. 116. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- A) SANCIONES AL PERSONAL: De Dirección y Jerárquico.
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.
- B) SANCIONES AL PERSONAL: No Jerárquico.
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.
 3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
 4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
 5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
 6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- C) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trate de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- D) A los efectos establecidos en los incisos A y B) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente, no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos que les una vez transcurridos los dos (2) años.

la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 117. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 119º, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 118. — CASOS DE EXCEPCION: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.

e) Embargos por garantía.

En el caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120º, sean justificables.

Art. 119. — Procedimientos para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarla. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 120. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 121. — La presente Ordenanza, será refrendada por el señor Secretario Municipal.

Art. 122. — De forma.

Marcos H. Rodríguez Alberto Naharro
Secretario Intendente

Municipalidad C. Quijano C. Quijano Salta

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 7907

T. Nº 7156

EDICTO DE PETICION DE MENSURA

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 235 del Código de Minería que, Espinosa Hnos., el 3 de setiembre de 1969 ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de cobre, ubicada en el departamento de Los Andes, denominada ARIZARO, tramitada por Expte. Nº 6571-E, la cual constará de cinco pertenencias de seis Hectáreas cada una, que se ubicarán así: Pertenencia Nº 1: Se parte del punto de manifestación de descubrimiento, el que se ubica tomando como punto de referencia la estación Vega de Arizaro, de allí se miden 800 mts. con azimut magnético de 142º hasta llegar al mojón A y se miden 200 mts. con azimut magnético de 210º hasta llegar a dicho punto de manifestación de descubrimiento; de ahí se miden 100 al Norte para llegar al Mojón Nº 1; desde allí: 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 2; luego 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 3; después 300 mts. al Este para llegar al Mojón 4 y finalmente 100 mts. para llegar al Punto de Manifestación de Descubrimiento que es el mismo de la Labor Legal; cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 2: Se parte del Mojón 4 común con la pertenencia 1 y se miden 300 mts. al Este para llegar al Mojón 5; luego 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 6; después 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 1 común también con la pertenencia 1 y luego 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 4 cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia Nº 3: Se parte del Mojón 5 común con la pertenencia 2 y se miden 300 mts. al Este para llegar al Mojón 7; desde allí 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 8; luego 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 6 común también con la pertenencia 2 y finalmente 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 7 cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 4: Se parte del Mojón 7 común con la pertenencia 3 y se miden 300 mts. al Este para llegar al Mojón 9; después 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 10; después 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 8 común también con la pertenencia 3 y finalmente 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 7 cerrando así esta pertenencia de 6 Has. Pertenencia 5: Se parte del Mojón 3 de la Pertenencia 1 y se miden 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 11 de esta pertenencia, desde allí 300 mts. al Oeste para llegar al Mojón 12; 200 mts. al Sud para llegar al Mojón 13; 300 mts. al Este para llegar al Mojón 14 y finalmente 200 mts. al Norte para llegar al Mojón 11, cerrando esta pertenencia de 6 Has., desde el Mojón 11 a los 138 mts. con rumbo 225º00'0 se llega a la Labor Legal de este grupo formado por esta pertenencia y la pertenencia 6. — Salta, 27 de julio de 1971. — Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria Jug. de Minas.

Imp. \$ 60,90

e) 13, 25-8 y 3-9-71

co. - Obra de arte y Tratamiento
ple - Complementaria de las obras de arte que
se licitan en el presente - P. A. \$ 6.200.000, -
La Dirección
e) 9 al 18-8-71

Imp. \$ 14,40

Expediente Cod. 33 Nº 10.11

D. V. \$ 14,40

e) 6 al 16-8-71

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7869 F. Nº 7126

**Hospital de Zona "Dr. J. Castellanos"
de General Güemes****LICITACION PUBLICA Nº 8/71**

Llámanse a Licitación Pública Nº 8/71, para el 24 de Agosto de 1971, horas 12, adquisición de papel, productos químicos, plástico, vidrios y metales varios, destinados al Hospital de Zona "Dr. Joaquín Castellanos" en General Güemes (Salta). Dirigirse por pliego e informe al mencionado Hospital o Delegación Sanitaria Federal, Güemes Nº 125, Salta. — Vallaro, Secretario Administrativo.

D. V. Nº 14.40 e) 11 al 13-8-71

O. P. Nº 7838 F. Nº 0857

Ministerio de Obras y Servicios Públicos**SECRETARIA DE COMUNICACIONES****LICITACION PUBLICA Nº 73/971**

Llámanse a licitación pública para adquirir: Postes de Madera. Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de setiembre de 1971 a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares y especificaciones provisorias de compra, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas, y a los Distritos 5º (Santa Fe), 2º (La Plata), 10º (Santiago del Estero), 14º (Posadas), 18º (Salta) y en las Oficinas de Correos de las provincias de Chaco y Formosa. Buenos Aires, 9 de agosto de 1971. Departamento Administrativo.

Imp. \$ 17.20 9 al 19-8-71

O. P. N: 7835 F. Nº 0854

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA**En colaboración con Servicio Nacional
de Parques Nacionales****LICITACION PUBLICA Nº 13/71**

Apertura. 30-9-71 — Horas 10

Camino: Paso de la Cruz - Parque Nacional El Rey. Tramo: Hostería Parque Nacional El Rey - Estancia Vieja. Obra: Proyecto y construcción de Obras de Arte Mayores (Cinco Puentes). Presupuesto Oficial: \$ 378.000,00. Precio del Pliego: \$ 102,50. Expte. Cód. 33 Nº 12954.

Consultas, informes, venta de pliegos en la Secretaría de la Repartición y en la Casa de Salta en la Capital Federal, calle Maipú Nº 663. Apertura de las Propuestas, en la Dirección de Vialidad de Salta - España Nº 721 - Salta.

NOTA: En el mes de Setiembre será licitada la obra de la Ruta Provincial Nº 5 - Lumbreras - Pichanal - Tramo Lumbreras - Río Guana-co.- Obra de arte y Tratamiento Bituminoso Simple - Complementaria de las obras de arte que se licitan en el presente - P.A. \$ 6.200.000,—

La Dirección

Imp. \$ 14,40 e) 9 al 18-8-71

O. P. Nº 7834

F. Nº 0853

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA**En colaboración con Servicio Nacional
de Parques Nacionales****LICITACION PUBLICA Nº 12/71**

Apertura 26-8-71 — Horas 10

Camino: Paso de la Cruz - Parque Nacional El Rey. Tramo: Hostería Parque Nacional El Rey - Estancia Vieja. Obra: Construcción de Obras de Arte Menores (Alcantarillas). Presupuesto Oficial: \$ 490.190,66. Precio del Pliego \$ 102,50. Expte. Cód. 33 Nº 12.702.

Consultas, informes, venta de pliegos en la Secretaría de la Repartición y en la Casa de Salta en la Capital Federal, calle Maipú Nº 663. Apertura de las Propuestas, en la Dirección de Vialidad de Salta - España Nº 721 - Salta.

NOTA: En el mes de Setiembre será licitada la obra de la Ruta Provincial Nº 5 - Lumbreras - Pichanal - Tramo Lumbreras - Río Guana-co - Obra de arte y Tratamiento Bituminoso Simple - Complementaria de las obras de arte que se licitan en el presente - P.A. \$ 6.300.000,—

La Dirección

Imp. \$ 14,40 e) 9 al 18-8-71

O. P. Nº 7809

F. Nº 0851

Dirección de Vialidad de Salta**2) LICITACION PUBLICA Nº 11/71**

Apertura 27/8/71 - Horas 10.

Camino: Salta - Vaqueros por San Lorenzo y Castellanos.

Tramo: San Lorenzo - Vaqueros.

Obra: Básica, de Arte y Tratamiento Bituminoso Simple.

Presupuesto Oficial: \$ 714.771,71.

Precio del Pliego: \$ 143,—.

Expediente Cód. 33 Nº 13175.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Repartición, Calle España Nº 721.

Para estas dos obras, se podrá ofertar indivisible o separadamente.

LA DIRECCION

D. V. \$ 14,40 e) 6 al 16-8-71

O. P. Nº 7808

F. Nº 0839

Dirección de Vialidad de Salta**1) LICITACION PUBLICA Nº 10/71**

Apertura 27/8/71 - Horas 10.

Camino: Salta - Vaqueros por San Lorenzo y Castellanos.

Tramo: Salta - San Lorenzo.

Obra: Variantes y ensanches.

Presupuesto Oficial: \$ 776.969,83.

Precio del Pliego: \$ 146,—.

Expediente Cód. 33 Nº 13.177

D. V. \$ 14,40 e) 6 al 16-8-71

O. P. Nº 7761 F. Nº 0831

**Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS****Dirección Nacional de Vialidad**

Licitación Pública Nº 300/71 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 Tramo: Limite c/Chaco - El Quebrachal, Sección: Limite c/Chaco - N. S. de Talavera (Construcción de obra básica y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 8.245.400.— Depósito de garantía: \$ 82.454.— Precio del pliego: \$ 150.— Plazo de obra: 20 meses. (Expte. 8545-5º-1971). Presentación propuestas: 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28.40 e) 3 al 24-8-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 7913 F. Nº 0864

PROVINCIA DE SALTA**Dirección Gral. de Compras y Suministros**

Llámanse a Licitación Privada Nº 23 para el día 31 de agosto de 1971 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de MATERIALES PARA EL REACONDICIONAMIENTO DE LA RED DE AGUA CORRIENTE PARA LA LOCALIDAD DE TALAPAMPA - DPTO. LA VIÑA. Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, 9,98 (Nueve pesos con 98/100). Venta del mismo en Alberdi Esq. Alvarado - Salta.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. de Com. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40 e) 13 y 16-8-71

O. P. Nº 7884 F. Nº 0863

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD**DE SALTA****LICITACION PRIVADA Nº 17/71**

Llámanse a licitación privada Nº 17/71, para el día 27 de agosto de 1971 a las 10, para la adquisición de AMBOS UNIFORMES. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida Nº 62, Salta. Precio Pliego: \$ 10,00 (Pesos Ley 18.188, diez).

Imp. \$ 14,40 e) 12 y 13-8-71

O. P. Nº 7880 F. Nº 0861

Ministerio de Bienestar Social**DIRECCION DE ADMINISTRACION****Departamento de Compras**

Llámanse a Licitación Privada Nº 17, para el día 27 de agosto de 1971 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para efectuar la adquisición de Máquinas de Escribir, con destino a Jefatura de Despacho, dependiente de esta

Secretaría de Estado. Los Provedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los Pliegos de Condiciones se han fijado en la suma de Pesos 10,00 sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1300 - Salta.

Imp. \$ 14,80 e) 12 y 13-8-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 7898 T. Nº 7147

00015/70. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEODORO ENRIQUE BECKER, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública, para irrigar una superficie de 49,8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. Nº 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comuna sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Direc. de Colon. y Riego, 26 de febrero de 1971

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7897 T. Nº 7146

Ref.: Expte. Nº 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que TEODORO ENRIQUE CORNEJO BECKER y Otros, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Antonio, catastros Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta Nº 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Direc. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7891 T. Nº 7139

Ref.: Expte. Nº 11.385/48. RAFAEL VICO GIMENA s.r.p.p/48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que RAFAEL VICO GIMENA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7 Has. del inmueble "Finca Entre Ríos", catastro Nº 131, ubicado en Vaqueros Departamento La Caldera. En estiaje tendrá turno de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta,

Dirección de Colonización y Riego

Imp. \$ 14,00 e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7860

T. Nº 7108

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-21187/71 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PEDRO MILITELLO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 10 Has. del inmueble ubicado en el Departamento de General Güemes, denominado Lote N, Fracción San Antonio, Catastro Nº 2914, con un caudal de 5,25 ls./seg., a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda, por un canal comunero con carácter Temporal-Eventual, los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de junio de 1971.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O.P. Nº 7801

T. Nº 7062

Ref. Expte. Nº 34-11084/B/70. s.r.a.p.

A los efectos que establece el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JACOBO PEDRO BURGOS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, y acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente a Perpetuidad una superficie de 3 Has. 4624 mts.2., del inmueble denominado Lote Nº 128 (1), Catastro Nº 654, ubicado en El Barrial (Dpto. San Carlos) con una dotación de 1,82 lts./seg. y con carácter de Temporal-Eventual, una superficie de 5 Has. 1287 mts.2., del inmueble denominado Lote Nº 128(2), Catastro Nº 654 ubicado en El Barrial (Dpto. San Carlos), con una dotación de 2,69 lts./seg. a derivar del Río Calchaquí, por medio del canal matriz y de la acequia comunera de la 3ra. Sección. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Direc. de Coloniz. y Riego, julio 2 de 1971.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 5 al 19-8-71

O.P. Nº 7763

T. Nº 7031

Ref.: Expte. Nº 34-10823/L/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LAS MORAS S.A. tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar 82,4572 Has. de la Fracción rural denominada Las Moras, catastro Nº 333; 114,6633 Has. de la Fracción rural denominada El Brete, catastro Nº 645 y 149,6295 Has. de la Fracción rural denominada Chivilme, catastro Nº 123, ubicados en el Departamento de Chicoana, con una dotación de 182,043 l/seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen derecha por el canal secundario sud, y acequia propias y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación será reajustada proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el

caudal de los citados ríos. Se deja constancia que dicha firma tiene acordado por Decreto Nº 28/58 una concesión de 76,2000 Has. —Temporal-Eventual— para el catastro Nº 123; y 350 Has. —Permanente y a Perpetuidad— acordadas por Decreto Nº 1864/52 para el catastro Nº 333. Inscrita con aguas privadas los Manantiales de Las Moras, Agua Nueva y Puerta Vieja según Resolución Nº 42853 de la A.G.A.S. — Aguas Privadas Quebrada Las Lajas, 12 horas de noche.

Direc. de Colon. y Riego, 28 de julio de 1971
Pesos Ley 18.188 14,00 e) 3 al 16-8-71

O.P. Nº 7760

T. Nº 7022

Ref.: Expte. Nº 34-10430-T-70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que BERNARDO DINO TINTE y PETRONA SORIA DE TINTE, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 30,4583 Has. del inmueble denominado Fracción II Finca Campo Alegre, catastro Nº 564, ubicada en El Típal —Departamento de Chicoana—, con una dotación de 15,990 Ls./Seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares —margen izquierda— Canal Terciario El Típal. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal de los ríos citados.

Direc. de Colon. y Riego, 8 de octubre de 1970

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 2 al 13-7-71

O.P. Nº 7747

T. Nº 7016

Ref.: Expte. Nº 34-20928/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores MANUEL JOSE y PASCUAL BERRUEZO, tienen solicitado, por usos y costumbres, los derechos al uso del agua pública, para irrigar una superficie de 23,1644 Has. del inmueble rural denominado: "Finca Bella Vista", catastro Nros. 10 - 2141 - 2142 - 2143 - 1244 - 2145, ubicado en el Departamento de Cerrillos, con una dotación de 17,37 ls./seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, por el canal Secundario III - Terciario San Agustín, Compuerta Nº 1 y acequia comunera Santa Ana. En época de estiaje esta dotación será reajustada entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Direc. de Colon. y Riego, 19 de Julio de 1971
Pesos Ley 18.188 14,00 e) 2 al 13-8-71

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O.P. Nº 7883

F. Nº 0862

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

Salta

Notifícase en legal forma al señor, SEBASTIAN HUMBERTO CASTRO - Expte. 4315/71 —C. 17—, para que en el plazo perentorio de 15 días

habiles rinda cuenta documentada de la inversión de los \$ 1.490,00 entregados por el Servicio de Estadísticas y Censos, ante nuestro Departamento de Rendiciones de Cuentas sito en calle Gral. Güemes 550 - Salta; en el horario de 7 a 13 de lunes a viernes, por los motivos que se enuncian en la Resolución Nº 1869/71 de este organismo, o en su defecto reintegre dicha suma a la Tesorería Gral. de la Pcia. y remita copia de la respectiva nota de Ingreso en igual lapso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, 6 de agosto de 1971. — C.P.N. Rubén C. A. Cardón, Presidente.

Imp. \$ 14,40

e) 12 al 16-8-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 7904

T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O. P. N: 7887

T. Nº 7135

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaria: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7875

T. Nº 7127

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de FRANCISCA PROJASKA DE TERAN", Expte. Nº 22.943/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7866

T. Nº 7118

El Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, doctora María Teresa López Jordán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA ORSINI DE ALSINA GARRIDO para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis. Salta, Agosto 9 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7858

T. Nº 7106

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de doña ALBINA DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI DE RIVA o ALBINA DUSSINI DE RIVAS. — Metán, 6 de agosto de 1971 — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7857

T. Nº 7107

Señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don FLORENCIO ISIDORO SERRANO. — Metán, 5 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7821

T. Nº 7073

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON RUIZ bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 4 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 6 al 20-8-71

O. P. Nº 7807

T. Nº 7070

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN SERRANO DE GARCIA para hacer valer derechos en su juicio sucesorio. Expte. Nº 53.600/71. Edictos: diez veces en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, junio 14 de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 5 al 19-8-71

O. P. Nº 7799

T. Nº 7060

El Dr. Gregorio Aráoz, Juez Civil y Comercial 3ra. Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Susana Letty Avila (Sucesorio - Expte. Nº 40.440/

71). Publíquese por diez días. — Salta, 3 de agosto de 1971. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 5 al 19-8-71

O.P. Nº 7792 T. Nº 7054

El señor Juez Ira. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINO TOLABA, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, julio 27 de 1971. — Publicación 10 días. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O.P. Nº 7791 T. Nº 7053

El señor Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA GUZMAN DE FLORES, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 27 de julio de 1971. — Publicación 10 días. — Dr. Milton Echenique Azurdúy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O.P. Nº 7785 S.C. Nº 0272

Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LEANDRO ROMERO VILLEGAS. Publíquese por diez días. — Salta, junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo. e) 4 al 18-8-71

O.P. Nº 7784 T. Nº 7047

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTEARENA NAPOLEON S.; Expediente Nº 23.740/71, y publíquese edictos por diez días. — Salta, julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O.P. Nº 7782 T. Nº 7045

El señor Juez Civil y Comercial, Primera Nominación, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonio José Girona Guerrero o Antonio Girona Guerrero o Antonio Girona o Antonio Guerrero. — Metán, 22 de julio de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O.P. Nº 7781 T. Nº 7044

El señor Juez Civil y Comercial, 6ta. Nominación cita y emplaza, treinta días, a herederos y acreedores de doña AURORA PACHECO DE CASO. — Salta, 28 de julio de 1971. Publíquese

por diez días. — Proc. Gonzalo F. Saravia Echeverhe, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O.P. Nº 7753 T. Nº 7052

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr. Gregorio Rubén Araóz cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de: Casimiro Arce Córdoba, Sucesorio - Expte. 40.307. Publíquese por 10 días. — Secretaria Dra. Liliana E. Paz de Gómez. — Salta, 28 de julio de 1971.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 2 al 18-8-71

O.P. Nº 7749 T. Nº 7001

El señor Juez en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RICARDO MIGUEL RAMON DAVALOS URIBURU, Expte. número 21.307/70, a hacer valer sus derechos. — Salta, julio 29 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario. — Edictos: 10 días.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 2 al 18-8-71

O.P. Nº 7748 T. Nº 7002

El Juez en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de don JULIO TORRES MENDIA, Expediente Nº 58.751/71. — Salta, 30 de julio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zarbrano Outeiro, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 2 al 18-8-71

O.P. Nº 7745 T. Nº 7014

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, en el Expte. Nº 23.560/71, Sucesorio de SANTOS FLORES, cita y emplaza por 30 días a sus herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos. Publíquese edictos por 10 días. — Salta, julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 2 al 18-8-71

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 7912 T. Nº 7161

Por: RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 18 de agosto de 1971 a horas 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una estanciera marca "IKA", motor Nº 6035197, patente Nº A-014532, verse en Estación de Servicio Calle San Martín Nº 200. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "S.R. A. vs. José Mastrandea y Lydia T. de Mastrandea" Ejec. Expte. Nº 45772/70, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 18-8-71

O.P. Nº 7911 T. Nº 7160

Por: RAUL RACIOPPI

El 20 de agosto de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base una máquina de coser "Madex" Nro. 62585 de 2 cajones, en mi poder, verse en Caseros 1856. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Prep. V. Ejecutiva. Casa Norte vs. Figueroa, Violeta". Expte. 27.219/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71

O.P. Nº 7910 T. Nº 7159

Por: RAUL RACIOPPI

El 20 de agosto de 1971, a horas 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base y de contado un Combinado eléctrico marca "Phillips" con tocadisco "Winco", s/Nº en poder de la Sra. María Albarracín, verse en calle C. Pellegrini 520, ciudad. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. 3ra. Nominación. Juicio: "Exhorto: Juez de la Capital Federal Guillermo Kraft Ltda. S. A. vs. Librería Pizarro". Expte. 40.349/71. Venta de contado. Comisión de ley. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 14,00 e) 13 y 18-8-71

O.P. Nº 7909 T. Nº 7158

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 18 de agosto de 1971 a horas 18.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un escritorio metálico de color gris de 4 cajones, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2, juicio "Gómez Luis vs. Sato Adolfo" Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 28255/70, señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71.

O.P. Nº 7908 T. Nº 7157

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 18 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una radio a transistores marca "Iung" Nº 753232, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "C. C. vs. Costilla Narcisca C. y González Marta I." Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 27214/70, señá 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 13 y 18-8-71

O.P. Nº 7906 T. Nº 7155

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 27 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 1.550,00 una heladera eléctrica "Marshall" mod. Invicta III de 15 pies Gab. Nº 1982 equipo Nº 2954 y un tocadisco "CBS. Columbia"

modelo T. 263 Nº 154336, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nominación. Juicio "C.S.A. vs. Domingo Farias" Ejec. Prend. Expte. Nº 42032/71, señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71

O.P. Nº 7903 T. Nº 7152

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 26 de agosto de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un automóvil marca Chevrolet Super modelo 1966 motor Nº A236-08187, serie Nº. 4261-2, chapa del Registro Nacional del Automotor Nº A002537. Revisarlo en calle Caseros Nro. 1072, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "DELCA S.A. vs. RUSSO, Carmelo - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 23.233/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 18-8-71

O.P. Nº 7902 T. Nº 7151

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**JUDICIAL**

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad

Base \$ 5.032 (m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como señá v a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7901 T. Nº 7150

Por: RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 27 de agosto de 1971 a horas 18.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 3.560,00, una heladera comercial almacenera marca "Norri" mod. 35/4 de 4 puertas, 35 pies cúbicos equipo Nº 2969905 Gab. Nº 15177, unidad Condensadora Nº 01014771, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "C.S.A. vs. Celmira Quiroga de Rodríguez y Héctor Carrizo - Ejec. Prend. Expte. Nº 42039/71, señá 30

%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71

O.P. Nº 7900 T. Nº 7149

Por: ARTURO SALVATIERRA
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo". Expte. Nº 22992/71. Señal: 30% a cuenta del precio de venta.

Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O.P. Nº 7895 T. Nº 7143

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador", individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana 4, según plano de loteo que se archiva con el ... 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m²., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m²., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Lote 21, Superficie 456 m²., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m²., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m²., Catastro: 1871, Base \$ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m²., Catastro: 1872, Base \$ 133,33; Lote 25, Superficie 432 m²., Catastro: 1873, Base \$ 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaría Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O.P. Nº 7894 T. Nº 7148

Por: RAUL RACIOPPI

El 26 de agosto de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 5.400,— una Camioneta pick-up, marca "Chevrolet" año 1961, motor a nafta 6 cil. Nº F. 1221 JEC 528, con 4 ruedas y radio, verse en Balcarce 252, ciudad. Si transcurridos 15 minutos de espera no hubiere postor se subastará sin Base. Ordena Juez Ira. Instancia C. y C. Ira. Nominación. Juicio: "Mardones Carlos S.A.C.A.I. vs. Yabichino, Horacio Agustín". Ejec. Prendaria. Expte. 58.361/71. Señal: 30% Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 13-8-71

O.P. Nº 7893 T. Nº 7141

Por: RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 18 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un auto móvil marca "Ford Falcon" mod. 1966 Taxi motor Nº K.11-16 E.J. 10883 (4P) 70236, verse en Ameghino Nº 1327 o en parada de Taxi ubicada calle Balcarce 230, ciudad. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "Stuff Elías vs. Quiroga Juan. Emb. Prev. Expte. Nº 21265/70, señal 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 13-8-71

O.P. Nº 7886 T. Nº 7134

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE y TROVATO PEDRO" Expte. Nº 6396/71, remataré con Base de \$a. 5C7,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa, remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo, Catastro 132. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7879 T. Nº 7130

Por RAUL RACIOPPI

El 27 Agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 3.024,— una fracción de terreno (varias hectáreas ver títulos), que le pertenecen al demandado señor Luis Gerardo Escudero y ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, en el Partido de Horcones, parte integrante de la finca "Zan-

jones" (antes Zanjones-Pocitos), Trampa, Mojarras y Tacona, según título reg. a folio 311 y 331, asientos 1 y 1 de los Libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera; los inmuebles se encuentran unificados en un solo Catastro Nº 4543. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C., 2ª Nominación. Juicio: "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero". Ejecutivo y Emb. Prev. Expte. 44.893/70. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7876

T. Nº 7128

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 18 de Agosto de 1971, a hs. 17.30 en Santiago del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 5ª Nom. en autos Embargo Preventivo y Ejecutivo "C. S. S. R. L. vs. CHUCHUY, Antonio Marcial", Expediente Nº 22003/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188, 6.500,-, importe del Crédito Prendario: un camión marca BED-FORD, modelo 1966, motor Nº 3d-14140, patente Nº A004912 R. N. A. el que puede verse en Rioja Nº 856, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 13-8-71

O. P. Nº 7874

T. Nº 7125

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 16 de agosto de 1971, a las 17, en calle Ituzaingó 485, ciudad, remataré sin base: una estantería, 7 mts. de largo; dos armarios metálicos; una caja fuerte, de hierro; un fichero metálico; un escritorio metálico; una mesa de madera lustrada; un aparador con dos puertas; un juego compuesto por un sofá y dos sillones tapizados; un ventilador de pie, marca Agar Cross; un ventilador de pie; un ventilador de mesa; ocho arañas de 3 luces; dos arañas de 6 luces; dos arañas de 4 luces; dos arañas de 5 luces; una araña de 6 luces; dos arañas de 2 luces; tres cochecitos de paseo para bebé; un coche-cuna; dos sillas de madera; cinco lámparas de pie; dos estufas a kerosene, marca Sutil; dos estufas Oro Azul; tres estufas Rlafec; dos lavarropas Faiwar; un pie de ventilador; dos catres elásticos, de dos plazas; un ídem de madera; tres almohadas; noventa y ocho espaldares y pies de camas y una máquina de tejer Malvina. Revisarlos en Ituzaingó 485. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom., en los autos caratulados: "Convocatoria de acreedores de Boris Latnik y Cía. S. A." Exp. Nº 37.239/69. Señá: 30%. Comisión: 10%. Edictos 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 13-8-71

O. P. Nº 7873

T. Nº 7124

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 26 de agosto de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 10.388,-, importe de los créditos hipotecarios: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Las Amapolas Nº 285 del Barrio Parque Tres Cerritos, ciudad. Extensión: 10 mts. de frente, igual contrafrente; 31,43 de fondo en su costado Sud-Este y 31,11 mts. de fondo en su costado Nor-Oeste. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 47.221, sección K, manzana 131, parcela 7. Corresponde la propiedad a la señora Lía Josefa Saravia de Barreiro, por títulos registrados al folio 183, asiento 1, del libro 336 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "FRUTTERO, Erlindo Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de BARREIRO s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 46.338/71. Señá: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7867

T. Nº 7119

Por **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

Dos inmuebles ubicados en esta ciudad

BASE: \$a. 8.640 y 27.000 (respectivamente)

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad de Salta, remataré con base de pesos 8.640,- (Ley 18.188, Ocho mil seiscientos cuarenta) importe de la Hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Puerta de Botines, el inmueble que se registra al Folio 252, Asiento 5 del Libro 417 de R. I. de la Capital que le corresponde a J. C. Nallín, Catastro Nº 41869. Con base de \$ 27.000,- (Ley 18.188, Veintisiete mil) importe de la hipoteca en primer término a favor de la La Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, el inmueble registrado al Folio 251, Asiento Nº 9 del Libro 427 R. I. de la Capital. Le corresponde también a J. C. Nallín, Catastro Nº 1711. Estos dos inmuebles se rematan con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezzo, Reimundo y Nallín, Juan Carlos - Ejecución Prendaria. Expte. Nº 55.320/69. Señá 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por diez días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 24-8-71

O.P. Nº 7855

T. Nº 7105

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 24 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecución de sentencia en Expte. Nº 26830/70 "Aguilar, Mario y Aguilar Maria Argentina Reyes de vs. René Ugarte" Expte. Nº 27912/70, remataré con base de \$a. 1.061,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble de propiedad del demandado, inscripto al folio 100, asiento 5 del R.I. de la Capital Libro Nº 298 Catastro Nº 40788. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7853

T. Nº 7103

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero Nº 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo C.S. S.R.L. vs. SARAVIA SERGIO F." Expte. Nº 36997/69. Remataré un inmueble: Catastro 3762 Sección B, Manzana 53b Parcela 3 Folio 203 As. 1 del Libro 385 de R.I. de Capital que corresponde a SARAVIA Sergio F. con la base de \$a. 9.600,00 2/3 parte del valor fiscal. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Imp. \$ 23,00

e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7852

T. Nº 7102

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Dos Lotes en Cerrillos

El 24 de agosto próximo a las 17, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en juicio: "Ejecutivo SANTIAGO o JACQUES GOUGUENHEIM S. I. C. A. vs. RONCAGLIA, Humberto Corrado" Expte. Nro. 5970/70 procederé a rematar con la base de pesos ley 18.188 ciento sesenta el lote Nº 4 manzana 7 plano Nº 70 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie, descontando la esquina, de 425 mts.2; y con la base de pesos ley 18.188 doscientos diez el lote Nº 5 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie de 432 mts.2, este lote es contiguo al anterior. Límites en su título Libro 6 folio 291 asiento 1, R.I. de Cerrillos, Catastro Nº 1357 y 1358. Los lotes se encuentran en el loteo de los señores Serralta y Ovejero Paz. propiedad contigua a la de la Suc. Juan Goettlinn. En el acto del remate treinta por ciento

del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Boletín Oficial y diario Norte, 10 publicaciones. Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7828

T. Nº 7032

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Finca en La Calderilla — Base \$ 99.883,19

(Seña 20%, por el 80% correspondiente al saldo el Banco otorgará facilidades)

El día viernes 20 de agosto de 1971, a horas 11.30; en Hall del Barco Provincial de Salta (Planta Alta) España 625, de esta ciudad Remataré con base de \$ 99.883,19 (Pesos Ley 18.188 Noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres con diez y nueve), importe del crédito hipotecario en primer término a favor del Banco Provincial de Salta; la Finca rural denominada "San Antonio" o "San Roque", ubicada en el Distrito de La Calderilla, Dpto. de La Caldera de esta Provincia, con todo lo que en la misma hubiere edificado, clavado, plantado o adherido al suelo por accesión física o legal. Extensión: 4 cuadradas de Fte. de S. a N. aproximadamente por una legua de Este a Oeste. Le conformidad a sus títulos se excluye de la Fca. descripta una Fracción de 127 m. de S. a N. por media legua de fondo. Asimismo se excluye también 8 acciones de cien pesos m/n. c/u. \$ 800. Ley 18.188 que corresponden a los menores Mabel Morris Mamani y Feliciano Olinda del Valle Mamani, en una fracción parte integrante o enclavada dentro de la misma. En la presente subasta queda comprendida también como integrante de la Finca que se vende; una quinta parte indivisa que antes correspondía al señor Mattasi, en la Fracción antes dicha de la cual se excluyeron las acciones de Cien pesos m/n. c/u. a que se ha hecho mención precedentemente. Límites, Línderes y todos otros datos, serán informados en el acto de la subasta y los que dan sus títulos inscriptos a nombre del señor Alberto Morizzio y Srta. Guillermina Macchia de Morizzio a folio 395 asiento 31 del libro 5, de R.I. de La Caldera. Nomenclatura catastral: partida Nº 107 de La Caldera. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Banco Provincial de Salta c/ Morizzio Alberto y Macchia de Morizzio Guillermina - Ejecución Hipotecaria", seña 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte.

MEJORAS: En la citada finca se construyeron una casa habitación con material de primera. Cuatro estufas para cultivo de tabacos, dos casas de adobe para peones y otros. — Ricardo Gudino, Martillero Público.

Nota: Por el saldo restante el Banco otorgará facilidades con garantía hipotecaria. El o los interesados deben formular solicitud con cinco días de anticipación a la fecha del remate, la que quedará supeditada a la aceptación o no de parte del Banco.

Imp. \$ 31.10

e) 6 al 20-8-71

O.P. Nº 7823

T. Nº 7076

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de agosto de 1971 a horas 17. en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M.S.S. R.L. vs. BURGOS JULIO RUBEN; ZAMBRANO FELIPE e IBARRA JUAN C." Expte. Nº 5533/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 306,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; sobre el inmueble de propiedad de Felipa Zambrano, Catastro 24579, registrado en asiento 1 folio 113 del libro 404 Dpto. Capital Sección D, Manzana 67b Parcela 11 Medidas: Fte.: 8 m., Cdo. 29,00 m. Sup. 332,00 m2.; l'mita al Sud: calle Delfin Leguizamón 242. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 6 al 20-8-71

O.P. Nº 7805

T. Nº 7067

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Inmueble en pueblo de Rosario de Lerma

El 23 de agosto de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Setecientos ochenta y seis c/66/100 o sea \$ 78.666.- m/n., importe equivalente a las dos terceras partes de su valor fiscal, un Lote de Terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado en plano Nº 256 como Lote 2, con los límites que le dan sus títulos y con la siguiente extensión: N.O. sobre calle Gral. Roca 10 mts. y 12,77 mts. en el contrafrente al S.E.; en el N.E. 27,17 mts. y al S.O. 27,10 mts., lo que hace una superficie de 308 mts.2, 53 dm.2. Nom. Catastral: Lote 2, Part. 2977, Secc. E, Man. 16, Parc. 25. Le pertenece a la deudora por título reg. a folio 497, As. 1 del Libro 14 de R.I. de Rosario de Lerma. En el acto 30%, seña a cuenta precio. Comisión cargo comprador. Edictos diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. Ira. Nom., en juicio: "BOTTERI, Carlos vs. LOPEZ de ARIAS, Nelly. - Ejecución", Expte. Nº 58.314 /71.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 5 al 19-8-71

O.P. Nº 7803

T. Nº 7065

Por: ERNESTO V. SOLA

El 20 de agosto de 1971, a horas 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, remataré con la base de \$ 2.066,66 Ley 18.188, importe 2/3 valor fiscal, un inmueble ubicado en calle Abraham Cornejo Nº 25 del pueblo de Chicoana, de 12 mts. de frente por 41,56 mts. de fondo, superficie 498,72 mts.2, frente de piedra, sobre pavimento, con agua y luz y que pertenece al demandado por título inscripto a folio 469; As. 1, 2 y 3 del Libro 3 del R.I. de Chicoana. Catastro 662. Ordena señor Juez Ira. Inst. C. C. 6ta.

Nom. en autos "Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. - CASA ANDES S.R.L. vs. VAZQUEZ, Emeggio Sixto" Expte. 5291/70. Señá 30% a cuenta precio y comisión Ley en acto remate. Saldo a aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte - Teléf. 17280.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 5 al 19-8-71

O.P. Nº 7786

T. Nº 7048

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta Ciudad — Base \$ 9.100

El 19 de agosto de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 9.100, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Urquiza Nº 981 de esta ciudad entre calles C. Pellegrini y Jujuy. Corresponde la propiedad a la señorita Angela Elvira Sibaldi por títulos inscriptos al folio 121/22, asiento 6 del libro 226 del R.I. de la Capital. Extensión 6,25 mts. de frente; 6 mts. de contrafrente; 32 mts. en su costado Este y 31,82 mts. en su costado Oeste. Superficie: 196 m2. 40 dm2. Linderos: Norte: calle Urquiza; Sud: propiedad de Manuel Oliveros (hijo); Este: propiedad de Ildelfonso Gato y al Oeste: con fracción B del plano Nº 3.331. Nomenclatura catastral: Partida Nº 37.762, circunscripción Ira., sección E, manzana 20, parcela 23. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "BURGOS, Tito y Paulina Aparicio de BURGOS vs. SIBALDI, Angela Elvira - Ejecución hipotecaria", Expte. número 42.206/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 4 al 18-8-71

O.P. Nº 7774

T. Nº 7042

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de agosto de 1971 a hs. 17, en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 5ª Nom. en autos "Ejec. Hipot. La Confianza Cia. Arg. de Seguros S. A. vs. Rivas, Mario Julio y Hadad, Emilio" Expediente Nº 22.601/70, remataré con base de \$ 30.000.- Ley 18.188, un inmueble de propiedad de los demandados, con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en la 1ª Sección del Dpto. de Anta denominada finca "INFIERNILLO" o "FLORIDA" con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites, según sus títulos: al Este, con propiedad de los herederos de José M. Hernández; al Oeste, Norte y Sud, con propiedad de los herederos de Segovia, la finca denominada "Aguadita" de Mauricia S. de Hernández; al Sud y parte del Oeste, con terreno de los herederos de José M. Hernández; al Oeste, en parte con propiedad

de los herederos de Bernardo Romero, y al Norte, con propiedad de Micaela P. de Cornejo. Límites actuales: Norte, finca "La Aguadita" de Clara Hernández y otro; Sud, campo Los Pozos de Paz Meregaglia; Este, fincas "El Saladillo" de Amado Salomón y "Arvallito" de Anito Flores, y Oeste, campo "La Ovejera" de la Suc. de Doroteo Córdoba, y "Estancia Vieja". Nomenclatura Catastral Partida 589. Títulos inscritos a Folio 365, Asiento 325, Libro 19 del R. I. del Dpto. de Anta. Señal: 30% a cuenta precio y comisión de ley en acto remate. Saldo: a la aprobación judicial de subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte. Teléf. 17260.

Imp. \$ 23,-

e) 3 al 16-8-71

O. P. Nº 7773

T. Nº 7041

Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 13 agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188: \$ 8.644,- un inmueble ubicado en el Barrio Libertador General San Martín, Casa Nº 121, con frente a Avda. San Martín. Nomenclatura Catastral Partida número 41869, Sección L, Manzana 27a, Parcela 121, título inscripto a folio 249, asiento 1 del Libro 417 de R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nom. Juicio "Puertas de Botines Rosa vs. Ruiz Hugo" Alberto Cecilio y Wayar de Ruiz Amelia". Ejec. Hip. Expte. Nº 54844/68. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 3 al 16-8-71

O. P. Nº 7772

T. Nº 7040

Por EFRAN RACIOPPI
Tel. 13423

El 19 agosto 1971, hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188: 406,66, un inmueble lote en la calle Aniceto Latorre, lote Nº 25, manzana 58, Nomenclatura Catastral Circunscripción 1ª, Sección G, Manzana 20, Parcela 31. Catastro Nº 476, título reg. a folio 49, asiento 1 del libro 139 de R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nom. Juicio "M. M. A. vs. Calisaya Gregorio y Tudela Julio". Ejec. Expte. Nº 41600/70. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 3 al 16-8-71

O. P. Nº 7757

T. Nº 7026

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta Ciudad en calle Monje Ortega 572 (Villa Primavera)
Base \$ 866,66 (m/n. 86.666) importe de las 2/3 partes de la Valuación Fiscal.

El día 18 de agosto de 1971 a horas 17, en

mi escritorio de remates de calle Santa Fe 43 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de la Valuación Fiscal o sea suma de \$ 866,66 un inmueble ubicado en calle Monje Ortega 572 de esta ciudad; Catastro 3521 Lote 9 Manzana 79 Plano 3023 Sección L, Parcela 3. Título registrado en el Libro 305 Folio 63 Asiento 5 del R.I. de l Capital. Ordena señor Juez de Primera Instancia Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos: "LOPEZ MARTIN MIGUEL vs. CAUSARANO GUILLERMO. Embargo Preventivo. Expte. Nº 475/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 2 al 13-8-71

O. P. Nº 7756

T. Nº 7025

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO
JUDICIAL

Inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro (Dpto. de San Martín) Pcia. de Salta
Denominado: "Estancia Sausal"

Base \$ 37.272,56 (m/n. 3.727.256)

El día 18 de agosto de 1971 a horas 11.30, en el local del Banco Provincial de Salta, Casa Central, calle España Nº 625 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 37.272,56 (m/n. 3.727.256) importe de la hipoteca e intereses: Un inmueble ubicado en el Partido de Itiyuro, Segunda Sección. Dpto. San Martín de esta Provincia; con una extensión según sus títulos de un cuarto de legua de frente por una legua de fondo, limitando al Norte, con el Río Itiyuro; al Sud, con terrenos baldíos; al Oeste con propiedad de Francisco Barroso y al Este con propiedad de Miguel Galarza. Catastro 549 Títulos inscritos al Folio 273, Asiento 277, Libro 20 de Títulos Generales. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Banco Provincial de Salta vs. Medrano Sergio Horacio y Medrano Mirta Povoledo, Expte. Nº 23.441/71. Ejecutivo. En el acto de la subasta el 30% del precio como señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 2 al 13-8-71

O. P. Nº 7754

T. Nº 7023

Por: EFRAN RACIOPPI
Tel. 13423

Tres Casas y un Terreno en el Pueblo
de Pocitos

El 15 de agosto de 1971 (Domingo), a horas 10, en el Pueblo de Pocitos, Dpto. de Salvador Mazza, Provincia de Salta, en la calle Principal, al lado del edificio que ocupa la Aduana Nacional Argentina y donde estará mi Bandera de

Remate, procederé a subastar los siguientes bienes, de propiedad del señor Jorge Astigueta: 1º) Un inmueble (terreno) ubicado en la Zona denominada Pueblo Nuevo, señalado como lote Nº 5 de la manzana 2 Catastro Nº 1807, reg. a fol. 216; asiento 680 del Libro 3 de Promesas de Venta. Base: Pesos Ley 18.188 Doscientos cuarenta y ocho con 66 centavos. 2º) Un inmueble (casa, de material) de 4 habitaciones, galería, etc., con frente a la calle Principal y a la Escuela Nacional en Pueblo Nuevo, título reg. a fol. 168; asiento. 485; marginal del Libro 3 de Promesas de Venta; señalado como lote 12; Manzana 43; Catastro Nº 3750. Base: Pesos Ley 18.188 Doscientos cuarenta y ocho con 66 centavos y, 3º) Un lote de terreno con dos edificios, uno construido de material, dos habitaciones, con baño, etc. y otro, de madera con salones para negocios y 5 habitaciones; título reg. a fol. 62; asiento 183 del Libro 17 de Promesa de Venta. designado como parcela 2 de la manzana 91 b del Plano 298. Catastro 6795; Inmueble ubicado al lado del edificio que ocupa la Aduana Nacional. Base: Pesos Ley 18.188 Cuatro mil ochocientos. Todos los bienes se subastan con la base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal. El señor Juez que atiende este juicio ha habilitado día y hora Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nominación.

Juicio: "Astigueta, Zulema Ruejas de vs. Astigueta, Jorge". Divorcio, tenencia de hijos y se (domingo) para realizar esta subasta. Ordena paración de bienes. Expte. Nº 25.634/60. Señal: 30%. Comisión a cargo comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 26,15 a) 2 al 13-8-71

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 7833

T. Nº 7085

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza a Dn. Juan José Camacho para que en el término de ley comparezca a hacer valer sus derechos en estos autos caratulados "CHILO, María Antonia vs. CAMACHO, Juan José - Ordinario: Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo". Expte. Nro. 40.132/69, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Salta, 2 de agosto de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli. Secretaria.

Imp. \$ 14.00

e) 9 al 23-8-71

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 7899

T. Nº 7148

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre los señores: SEGUNDO BERNARDINO BASUALDO, L. E. Nº 6.461.820, casado en primeras nupcias con doña María Rosa del Carmen Romero, domiciliado en Monte Quemado. Dto. Copo. Provincia de Santiago del Estero; ANTONIO TORRENS, L. E. Nº 3.795.436, casado en primeras nupcias con doña Blanca Ramona Toloza, domiciliado en Granadero Gatica, Dpto. Moreno Provincia de Santiago del Estero, y OSCAR EDMUNDO SEGGIARO, L. E. Nº 7.182.117, casado en primeras nupcias con doña Josefina del Valle Ribas, domiciliado en Donadeu Dpto. Alberdi Provincia de Santiago del Estero, todos argentinos, mayores de edad, convienen formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de las Leyes en vigor y con sujeción a las condiciones que se detallan seguidamente:

1º) OBJETO: Los señores Segundo Bernardino Basualdo, Antonio Torrens y Oscar Edmundo Seggiaro, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociadas a terceros,

en cualquier parte de la República o del extranjero las siguientes actividades: a) Explotaciones forestales, agrícolas y ganaderas. b) Realizar lícitamente: el comercio de sus propios productos, de terceros o asociados, materias primas elaboradas o a elaborar, productos o frutos del país, artículos, maquinarias, implementos agrícola-ganaderos, industriales sus afines, anexos y conexos; representaciones, comisiones y consignaciones; importación y exportación. c) Compra-Venta de bienes muebles, semovientes, máquinas en general; construcción, compra-venta, exploración, explotación, fraccionamiento de inmuebles rurales o urbanos, su arrendamiento o administración.

2º) NOMBRE Y DOMICILIO: La Sociedad girará bajo la denominación de "AQUITAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Monte Quemado (Provincia de Santiago del Estero), pudiendo establecer sucursales, agencias, o filiales en cualquier punto del país y podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, o fusionarse incorporarse a otra, por resolución unánime de los socios.

3º) DURACION: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más con la sola mención de esta prórroga formulada en acta por las partes.

4º) CAPITAL SOCIAL: El capital social

se fija en la suma de Pesos Ley 18.188, Nueve mil, dividido en noventa cuotas de Pesos Ley 18.188, Cien cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales, quedando en la fecha integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, como se acredita con la boleta de depósito expedida por el Banco Provincial de Salta, de Pesos Ley 18.188, Cuatro mil quinientos, y fecha de hoy, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes en la oportunidad y forma que convengan, o sea necesario al giro social.

5º) DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección, representación y administración de la Sociedad será desempeñada en forma indistinta por los tres socios en el carácter de Gerentes, quienes en igual forma tendrán el uso de la firma social, indistintamente, con excepción de las operaciones de compra-venta de bienes inmuebles o constitución de hipoteca y otros gravámenes, que requerirán la firma conjunta de los tres socios; y el otorgamiento de poderes de cualquier tipo que hará necesario la firma conjunta de dos de los socios. En su carácter de socios gerentes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones emergentes de tal cargo, pudiendo ejercer sus funciones con las facultades necesarias, con la limitación de no comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni en prestaciones a título gratuito, o en fianzas a favor de los mismos gerentes, o de terceros. Podrán para el mejor manejo de los negocios que forman el objeto social: Realizar toda clase de operaciones bancarias en Bancos del país o extranjeros, obtener préstamos comunes a sola firma, hipotecarios o prendarios con o sin avales; resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; comprar, vender, transferir, liquidar o transformar en cualquier condición y bajo cualquier título lícito, establecimientos rurales, negocios y empresas mercantiles, pudiendo hacerse cargo, o transferir los respectivos, activos y pasivos de los mismos, o ambos conjuntamente; solicitar y gestionar de los poderes que corresponda: marcas de fábrica, denominaciones comerciales y/o industriales, señales de agricultura, ganadería, forestales y afines, todo lo cual podrán adquirir, transferir a título gratuito u oneroso, arrendar y negociar de cualquier otra forma lícita; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, con prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y formas de pago de las operaciones, tomar o dar posesión de los bienes materia de los actos y contratos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad, girar sobre dichos fondos, cheques y todo otro género de libranzas, girar en

descubierto hasta la suma permitida por los Bancos, tomar dinero prestado a interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, roles, vales, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, nombrar y despedir empleados, fijando sueldos y remuneraciones; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, nominaciones, remisiones o quitas de deuda, constituir y aceptar hipotecas y otros derechos reales, dividirlos o subrogarlos, transferirlos, cancelarlos total o parcialmente; cobrar, percibir, y dar recibos, cartas de pago; conferir poderes generales o especiales de cualquier naturaleza, limitarlos o revocarlos y formular protestos y protestas; efectuar negocios de importaciones y exportaciones, comisiones, consignaciones y representaciones; hacer toda clase de operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras, que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales, formular declaraciones juradas, manifestaciones de bienes, otras exposiciones ante las reparticiones públicas Nacionales, Provinciales o Municipales; abrir cuentas corrientes y clausurarlas, endosar, firmar conocimientos, certificados, guías, cartas de porte y toda clase de documentos y aceptar adjudicaciones de bienes y daciones en pago y cesiones de créditos; celebrar contratos de locaciones en el carácter de locador y/o locatarios; comparecer en juicios ante tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones, promover o contestar demandas, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros, arbitradores; transigir, renunciar a los derechos de apelar y prescripciones adquiridas; otorgar y firmar todas las escrituras públicas o instrumentos privados que sean menester para el manejo de la Administración Social, siendo la presente enumeración meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo en consecuencia realizar cualquier otro acto de gestión, operación o negocios lícitos, convenientes para la Sociedad.

6º) CIERRE DEL EJERCICIO: El cierre de los Ejercicios Sociales se producirá el día 31 de julio de cada año, teniendo en consecuencia el primer ejercicio, una duración menor de un año. Anualmente en dicha fecha, se practicará un Inventario Balance General de los negocios sociales que será puesto a consideración de los socios por el término de 30 días, y transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por éstos, se considerará definitivamente aprobado.

7º) RESERVAS: De la utilidad líquida que arrojará el Balance anual, se separará un cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal, y además un cinco por

ento para constituir una Reserva de Pre-
sión.

8º) DISTRIBUCION DE UTILIDADES:
El remanente de utilidades líquidas —o
las pérdidas, en su caso— serán distribui-
das o soportadas por los socios en la si-
guiente proporción: Segundo Bernardino
Basualdo, cuarenta por ciento, Antonio To-
rens treinta por ciento, y Oscar Edmundo
Seggiaro, treinta por ciento.

9º) CESION DE CUOTAS SOCIALES:
El socio que desee ceder todas o parte
de sus cuotas sociales, tiene la obligación
de cederlas a los otros socios, por partes
iguales y a valor nominal, y solo en caso
de negativa de éstos, recién podrá vender-
las a un tercero, previa la conformidad de
los otros socios.

10º) FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD
LEGAL: En caso de fallecimiento o inca-
pacidad legal de alguno de los socios, los
socios restantes deberán decidir y optar
por una de las siguientes posibilidades: a)
Que la sociedad continúe el giro social con
los sucesores del fallecido o incapacitado;
o b) Tomar a su cargo, por partes iguales,
la totalidad del activo y pasivo social, re-
embolsando a los sucesores del ex-socio lo
que a éste le correspondiera en concepto
de cuotas, utilidades y créditos líquidos de
cualquier naturaleza, que surjan del ba-
lance que se practicará al efecto. Dicho re-
embolso se pagará en la forma y plazos
que ambas partes convengan. En cualquiera
de los casos, los sucesores del fallecido o
incapacitado deberán unificar su represen-
tación en la persona de uno de ellos.

11º) LIQUIDACION: En caso de liqui-
dación por cualquier causa de la Sociedad,
la misma será practicada por los socios y
una vez pagado el Pasivo y reintegrado el
Capital, el excedente —si lo hubiera— se
distribuirá en la proporción establecida en
el punto Octavo.

12º) DIVERGENCIAS ENTRE SOCIOS:
Cualquier divergencia que se suscitare
entre los socios durante la vigencia, diso-
lución, liquidación, o retiro de un socio, o
entre los socios sobrevivientes y los suce-
sores del otro a raíz del fallecimiento o
incapacidad de éste, se resolverá mediante
arbitradores, amigables componedores, de-
signados uno por cada parte en divergen-
cia, quienes antes de laudarse designarán
un tercero para el caso de discordia, cuyo
fallo al igual que el que dictare por una-
nidad los amigables componedores, será
obligatorio para ambas partes e inapelable.

Bajo estas bases dejan constituida la
Sociedad "Aquitán Sociedad de Responsa-
bilidad Limitada", obligándose al fiel cum-
plimiento de lo especificado en los ar-
tículos precedentes, firmando cinco ejem-
plares de un mismo tenor y efecto, en la
ciudad de Salta, a los once días de agosto
de mil novecientos setenta y uno.

E/L: público. Vale.

Segundo Bernardino Basualdo, Antonio To-
rens y Oscar Edmundo Seggiaro.

Certifico que las firmas que anteceden
son auténticas de los señores Segun-
do Bernardino Basualdo (L. E. Nº 6.461.820), An-
tonio Torrens (L. E. Nº 3.795.436), y Oscar
Edmundo Seggiaro (L. E. Nº 7.182.117), las
que han sido puestas en mi presencia en
este instrumento y en el libro de Registro
de Firmas Nº 1, folios 22 y 22 vta. acta
Nºs. 129, 130 y 131, doy fe. Salta, 11 de
agosto de 1971. Elva Belia Morales, Escri-
baná Nacional, Salta.

P. L. 18.188, 114,00

e) 13-8-71

TRANSFERENCIA DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 7905

T. Nº 7154

En la ciudad de Salta a los diecinueve
días del mes de febrero de mil novecientos
setenta y uno, entre el señor RAFAEL
MAZZOCONE, que firma de conformidad,
casado, mayor de edad, agricultor, argen-
tino, con domicilio en Colonia Santa Rosa,
Departamento de Orán, Provincia de Sal-
ta y el Dr. OSCAR MOLINA, que firma de
conformidad, argentino, mayor de edad,
casado, abogado, con domicilio en calle
Florida 453 de esta ciudad y ambos inte-
grantes de "CARAPARI SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA" consti-
tuida por contrato de fecha siete de mar-
zo de mil novecientos sesenta y ocho, e ins-
cripta en el Registro Público de Comercio
de la Provincia de Salta, con fecha tres
de abril de mil novecientos sesenta y ocho,
bajo el número 6019, al folio 350, del libro
33 de Contratos Sociales, por el presente
otorgan y declaran. PRIMERO: Que el se-
ñor RAFAEL MAZZOCONE, cede, vende
y transfiere a favor del Dr. OSCAR MO-
LINA sus seiscientas cuotas de capital de
\$ 10.- (Diez pesos) cada una, que posee
en la sociedad "CARAPARI SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA", cesión,
venta y transferencia que realiza por el
valor nominal de las mismas, es decir, por
un total de \$ 6.000.- (Seis mil pesos), im-
porte que el señor Rafael Mazzoccone re-
cibe en este acto en dinero efectivo de ma-
nos del Dr. Oscar Molina, por lo que le
otorga por medio de la presente el más
amplio recibo y carta de pago en forma,
transmitiéndole en consecuencia todas las
acciones y derechos que había y tenía sobre
las citadas cuotas, agregando que dentro
de ese precio está incluido todo dere-
cho que por cualquier concepto pudiera
corresponderle en su carácter de socio y
propietario de las cuotas cedidas. SEGUN-
DO: En virtud de dicha cesión, queda se-
parado de la sociedad "CARAPARI SOCIE-
DAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"
el señor Rafael Mazzoccone, con efecto re-
troactivo al día 25 de abril de mil novecien-

tos setenta y uno, declarando el mismo expresamente que nada tiene que reclamar por ningún concepto en el futuro a la sociedad "CARAPARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ni a cada uno de los integrantes de la misma. Por su parte el Dr. Oscar Molina manifiesta que acepta esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el Sr. Rafael Mazzone a su favor, las que toma a su cargo con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas.

Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato, el que otorgamos en este único ejemplar para su publicación e inscripción en el lugar y fecha arriba mencionados.

Rafael Mazzone, Mercedes Ventura de Mazzone y Oscar Molina.

Certifico que las firmas insertas en el presente instrumento, son auténticas de RAFAEL MAZZOCONE, MERCEDES VENTURA DE MAZZOCONE y OSCAR MOLINA, por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. Salta, febrero 19 de 1971.

P. L. 18.188, 27,60 e) 13 al 19-71

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 7848

T Nº 70

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la Ley 11.867 se ha conocido la disolución y liquidación total de la firma "VETERINARIA DEL NOROCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad de Salta, en calle Alvarado Nº 942. Oposición de Ley, en Salta, calle Alvarado Nº 942.

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 13-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 7896

T. Nº 7145

CREDITAL S.A.C.F.I.I.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1971 a las 19 horas, en la Sede Social, calle Jujuy esquina Cnl. Vidt de esta ciudad, a los Sres. Accionistas de CREDITAL S.A.C.F.I.I., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de las Memorias Anuales, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, informe del Síndico y planillas anexas correspondientes a los Ejercicios año 1969 y 1970, cerrados al 31-12 de cada año (1969 y 1970).
- 2º Elección de un Director Titular, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de Mandato.
- 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 13 al 20-8-71

O.P. Nº 7892

T. Nº 7140

BINI Y CHARLONE S.A.I.C.I. - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de agosto de 1971, a horas 21, en el local de calle Mitre Nº 259 Salta, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Proyecto de Distribución de Utilidades, Inventario General, Balance General, Anexo de Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Económico terminado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º Determinación de la remuneración del Síndico.
- 3º Elección del Síndico titular y suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria.

Humberto Bini - Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 19-71

O.P. Nº 7881

T. Nº 7141

FEDERACION SALTEÑA DE BASKET-BAL CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los Estatutos, convócase a las Entidades afiliadas a Asamblea Ordinaria, para el día 22 de agosto de 1971 a horas 9,30, en el local de la calle Urzaiz Nº 45 de nuestra ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de la Comisión de Poderes.
- 2º Lectura del Acta anterior.
- 3º Consideración de la Memoria y Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario.
- 4º Consideración del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos.
- 5º Elección parcial de autoridades: Un Presidente, tres Vocales Titulares, cuatro S

plentes, un Síndico titular y uno suplente.

6º Designación de dos Delegados para firmar el Acta de la Asamblea.

La Asamblea se celebrará de acuerdo al Art. 31º del Estatuto.

Juan J. Guaymás

Angel Latre
Presidente

Secretario

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 16-8-71

O. P. Nº 7871.

T. Nº 7122

CENTRO COMERCIAL DE TARTAGAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

El Centro Comercial de Tartagal convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día domingo 19 de setiembre de 1971 a las 10 horas, en su Sede Social de Alberdi y Cornejo, en la que se considerará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del Ejercicio 1970/1971;
- 3º) Elección por un periodo de un año de todos los miembros de la Comisión Directiva;
- 4º) Designación de dos socios para referendar el acta.

Tartagal, agosto de 1971.

José Albertó Gil, Presidente. — Juan Carlos Arias, Secretario.

Imp. \$ 14,60

e) 11 al 13-8-71

O. P. Nº 7844

T. Nº 7093

FLORIDA S.A.C.I. e I.

Convocatoria

A Asamblea General Ordinaria

De conformidad a lo dispuesto por nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 21 de agosto de 1971, a las 19 horas, en el local de calle Caseros 601, Salta-Capital, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos previstos en el Artículo 347 del Código de Comercio, ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1970 y distribución de utilidades.
- 2º) Elección de síndico titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 9 al 13-8-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A